



Resolución No. CSJCOR25-396
Montería, 5 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00186-00

Solicitante: Señora Yacedys Hoyos Padilla

Despacho: Juzgado Tercero Penal del Circuito Montería

Funcionario Judicial: Dr. Rafael Zuluaga Ponce

Clase de proceso: Proceso penal

Número de radicación del proceso: 11001-60-00000-2020-00541-00- radicado
conexado 11001-60-00000-2021-00893-00

Consejero Sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 05 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el radicado el 16 de mayo de 2025 ante el aplicativo de información del nivel central y otros, puesto en conocimiento a esta Seccional el 21 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 21 de mayo de 2025, la señora Yacedys Hoyos Padilla, en su condición de "víctima", presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito Montería, respecto al trámite del Proceso penal Promovido contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla- Víctima Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00- radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

« Solicitando muy respetuosamente una Denuncia Me presento Mi Nombre es Yacedys hoyos Padilla identificada con el número de cédula 1003304763 ciudadana de Colombia residente en Montería Cordoba, En la Cual Soy Víctima En Un proceso penal Que se lleva A Cabo en Montería Cordoba en el juzgado 3 penal de Montería Con El Radicado 11001-60-00000-2020-00541-00 Rad, conexión 11001-60-00000-2021-00893-00 En los cuales soy Víctima como lo dice la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Lo que me hace víctima Mi Hijo recién Nacido En La clínica Fundación Amigos De La Salud, le suministraron un medicamento Falsificado Y Adulterado Por Nombre Survanta Y Mi Hijo Falleció nació el 7 de septiembre 2016 falleció 12 de septiembre 2016 Víctima Directa, Escribo Este correo Pidiendo Revisión En El Proceso El Cual Con Mucho Respeto Quiero expresarle A Venido Desde el año 2020 Llevándose A cabo Y Han Sido 5 Años Después Y El Proceso Sigue Tendiendo Fallas En El sistema Para resolverse y Las víctimas podemos tener Una reparación Informo De Manera respetuosa Que el Juzgado 3 penal de Montería A Tenido En Sus Manos De Llevar Este proceso Y Terminarlos De Manera que no se le vulneren Los Derechos A Las víctimas Y en Este caso A Sido Lo Contrario Los Indiciados del proceso han hecho lo que han querido dilatando y dilatando el proceso donde el juzgado tampoco coopera dando

fechas en tiempos largos y en los cuales ya hay DELITOS QUE PRESCRIBIERON PARA ALGUNOS INDICIADOS Han Pasado 5 años y Todavía la fiscalía no presentan sus pruebas solo a presentado un testigo donde el pasado mes De abril del 23 al 25 año 2025 tres Días Dio el juzgado para fechas y solo se presentó un solo testigo y aún no ha terminado de dar su testimonio por qué siguen los abogados defensores en evadir la justicia y hacer en el directo preguntas y preguntas para que se extienda el horario se finalice el Día y no pasa nada No Obstante el juzgado da fechas largas para agosto 2 días septiembre 3 días señores de la judicatura y demás presente en los cuales e enviado este correo creen ustedes que la fiscalía presentará sus testigos en estos días y los defensores sus testigos La verdad No, por tal motivo pido respetuosamente que allá seguimiento en este Proceso el cual se violan los Derechos Humanos derecho de los Niños Ya que la Víctimas directamente es un niño bebé y se viola la constitución política de Colombia por qué mi familia y yo No hemos tenido reparación ni de parte de los Indiciados ni del Estado de Colombia en enero se Prescribe otro delito para una Indiciadas por qué son varios indiciados y no pasa nada solo se burlan de las víctimas ya hice una respectiva denuncia por medio llamada a la línea De corrupción la cual no tuve respuesta, Ahora hago está denuncia Ante ustedes Por Que sé Que hay Corrupción En este proceso, No Quieren 3 Que los Indiciados Como Son Jurídicos paguen sus DELITOS Por qué es obvio la evidencia de fechas programadas y el lapso de los tiempos y pido por favor como víctima ser Respaldada antes Que prescriban todos los DELITOS a los Indiciados que se burlan con todo este proceso y Con Todo respeto El Juzgado 3 penal y fiscalía general de la nación lo que están haciendo es coadyuvar para que prescriban entonces donde queda la justicia de Colombia para que son Los jueces para ayudar a Los delincuentes Jurídicos O Para hacer cumplir la constitución política de Colombia hacer reparar a la víctimas con Mucho Respeto Espero ser Escuchada Como Madre y Mujer De Colombia víctima Les pido vigilancia y Agilidad al proceso no Mas excusas las cuales refieren en audiencias pueden escuchar o ver los vídeos se que ustedes tiene ese poder ellos refieren que el despacho 3 penal tiene mucha agenda y que tiene otros casos más importantes que este por lo cual Les recuerdo que en este proceso hay una víctima directa que es un niño bebé, pido por favor si leen este correo ser Difundo y sea escuchado por la presidenta del consejo superior de la judicatura Diana Alexandra remolina botia Y al vicepresidente Jorge Enrique Vallejo Jaramillo. Les pido que por favor vean los radicados observen las audiencias se que tienen el poder de hacerlo y miren tanta irregularidad y ayuden a este proceso se termine pronto tengamos mas audiencias y que la fiscalía y los Indiciados tengan a sus testigos y presenten sus pruebas y por favor exhorten a los defensores en sus directos por qué llevan una estrategia sucia donde se burlan de las víctimas para lograr su objetivo de que sus defendidos no cumplan sus DELITOS y al juez que no deje que los Indiciados sigan haciendo lo que a ellos les parece y el no hace nada el señor juez nos representa a Nosotros las víctimas y no lo está Haciendo por favor agradezco su comprensión en este correo y dejo constancia de algunas actas para evidencia Pedimos justicia! Y finalización de este proceso que nos ha llenado de Mucho dolor al ver tanta corrupción y que los delincuentes estén tranquilos como si nada hubiese pasado jugando con la Salud y la vida De Los Colombianos de Los cordobeses.» (sic)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-217 del 23 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de mayo de 2025, el doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En atención al oficio de la referencia, respecto a la información detallada del trámite del proceso penal promovido contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla – Víctima: Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00 - radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00, me permito dar repuesta en los términos solicitados aportando la relación de las actuaciones realizadas por este despacho, así mismo el link de acceso a la actuación respectiva.

ACTUACIÓN	FECHA	Link Actuación
Ingreso Reparto	6/07/2020	001ActaReparto.pdf
Fija fecha audiencia de acusación	10/07/2020	003NotAudFormAcus26Ago2020.pdf
Solicitud de aplazamiento Audiencia por defensa	26/08/2020	004SolyConstAplazAud26Ago2020.pdf
Fija fecha audiencia de acusación	26/08/2020	005NotAudFormAcus06Nov2020.pdf
Audiencia de acusación suspendida y fija fecha 8 Feb de 2021	6/11/2020	006ActaAudFormAcusSuspendida06Nov2020.pdf
Constancia reprogramación por despacho fija 18 de marzo 2021 para audiencia acusación	8/02/2021	012ConstReprogrAudFormAcus08Feb2021.pdf
Audiencia de acusación suspendida por fiscal y fija fecha 27 abril de 2021	18/03/2021	015ActaAudFormAcusaSuspendida18Mar2021.pdf
Continuación de Acusación realizada y fija fecha preparatoria 9 y 10 agosto de 2021	27/04/2021	020ActaAudFormAcusaRealizada27Abr2021.pdf

Audiencia Fracasada y fija fecha 22 y 23 de noviembre de 2021	9/08/2021	024ActaAudPrepaFracasada9y10Ago2021.pdf
	10/08/2021	
Solicitud de aplazamiento de la defensa	22/11/2021	032ConstAplazAudPreparatoria22y23Nov2021.pdf
	23/11/2021	
Notifica fija fecha audiencia preparatoria	22/11/2021	035NotAudPreparatoria29y30Mar2022.pdf
Solicitud de conexidad	31/01/2022	034SolyRtaInfoProcesoJ4PCMConexarRem31Ene2022.pdf
Audiencia preparatoria Suspendida y fija fecha continuación preparatoria 9 y 10 agosto de 2022	29/03/2022	038ActaAudPrepaSuspendida29Mar2022.pdf
Audiencia preparatoria - se decreta conexidad de los radicados 11001-60-00000-2020-00541-00 y 11001-60-00000-2021-00893-00, suspende audiencia y se señala tentativamente 1 septiembre de 2022 para realizar acusación en el radicado 11001-60-00000-2021-00893-00	9/08/2022	042ActaAudPrepaSuspendida09Ago2022.pdf
Audiencia de acusación radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00 y fija fecha audiencia preparatoria 25 al 27 enero 2023	1/09/2022	049ActaAudFormAcusaRadConexado01Sept2022.pdf
Audiencia preparatoria fracasada y fija fecha 16 al 18 de mayo de 2023 y tentativamente para el juicio 5 al 9 de junio de 2023	25/01/2023	059ActaAudPrepaFracasada25Ene2023.pdf

Audiencia preparatoria suspendida y fija fecha continuación preparatoria 5 al 8 de junio de 2023 y juicio del 30 octubre al 3 de noviembre de 2023	16/05/2023	064ActaAudPrepaSuspendida16May2023.pdf
Audiencia preparatoria suspendida y fija fecha 7 junio de 2023 para continuación	5/06/2023	069ActaAudPrepaSuspendida05Jun2023.pdf
Audiencia preparatoria suspendida y fija fecha del 11 al 13 de septiembre de 2023 y se mantiene juicio oral para el 30 octubre al 3 de nov de 2023	7/06/2023	072ActaAudPrepaSuspendida07Jun2023.pdf
Solicitud y constancia de reprogramación audiencia por defensa	11/09/2023	076SolyConstAplaz11Sept2023.pdf
Audiencia preparatoria suspendida y fija fecha 30 de octubre para continuación	12/09/2023 13/09/2023	079ActaAudPrepaRealizada12y13Sept2023.pdf

Constancia de reprogramación - comisión servicios escrutinio juez	30/10/2023	085ConstanNoRealizacionAud30Oct2023.pdf
Notificación nueva fecha audiencia preparatoria 14 de diciembre de 2023	30/10/2023	086NotContAudPrepaDecretPruebas14Dic2023.pdf
Audiencia preparatoria fracasada y fija fecha 23 de febrero de 2024	14/12/2023	087ActaAudienciaPreparatoriaFracasada14Dic2023.pdf
Audiencia preparatoria fracasada y fija fecha 18 de marzo de 2024	23/02/2024	090ActaAudPreFra23Feb2024.pdf
Continuación audiencia preparatoria - Apelada - ordena remisión al tribunal	18/03/2024	094ActaConAudPreApe18Mar2024.pdf
Acta reparto Tribunal	20/03/2024	095ActaRepartoApelAuto20Marz24.pdf
Se recibe proceso del tribunal- folio 16	29/07/2024	16RemiteA JuzgOrigen.pdf
Notificación fecha juicio oral del 20 al 22 de noviembre de 2024	31/07/2024	097NotAud.Jui20Al22Nov2024.pdf
Audiencia juicio oral fracasada y fija fecha del 23 al 25 de abril de 2025	20/11/2024	107ActaAud.JuiFra20Nov2024.pdf
Audiencia de preclusión y lectura de auto - juicio oral suspendido y fija fecha 24 de abril 2025	23/04/2025	112ActaAudPreyLecAutoyJuiSus23Abr2025.pdf
Audiencia juicio oral suspendida y fija fecha 27 y 28 de agosto de 2025 y del 17 al 19 de septiembre de 2025	24/04/2025	116ActaAud.JuiSus24Abr2025.pdf

De igual forma se adjunta link de acceso al expediente digital completo.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/j03pcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj03pcmon%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F003ProcesosJudicialesLey906de2004%2F002%20PROCESOS%20ACTIVOS%2F11001600000020200054100%20LEONOR%20GUTIERREZ%20PADILLA%20y%20otros&ga=1 .»

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-228 del 28 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00186-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
 Montería - Córdoba. Colombia

Circuito Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29 de mayo de 2025).

1.5. Explicaciones

El 3 de junio de 2025, el doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería, presenta las siguientes explicaciones:

« En atención a la solicitud allegada al Despacho en oficio CSJCOO25-749 de fecha 29 de mayo de 2025, en la que se informa que en auto CSJCOAVJ25-228 de fecha 28 de mayo del mismo año, el Despacho del doctor Labrenty Efrén Palomo Meza dispuso abrir vigilancia judicial en atención a solicitud presentada por la señora Yacedys Hoyos Padilla en su condición de "víctima" en el proceso penal bajo el radicado N° 11001-60-00000-2020-00541-00 - radicado conexado 11001-60 00000-2021-00893-00, concediendo en el citado auto (3) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo, para que presente las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

En esa medida nos permitimos rendir el informe pertinente el cual se cita al pie de las fechas la correspondiente evidencia de la actuación realizada por este despacho, además como parte del sustento probatorio que demuestra el actuar diligente, se adjuntará la agenda de programación y control de audiencias y el registro de tutelas atendidas durante el periodo que ha transcurrido desde que se tiene en conocimiento el citado proceso a la fecha, a fin de que se pueda constatar la carga laboral, ocupaciones y disponibilidad del despacho en la atención de los diversos asuntos asignados, y así puedan correlacionarlo con las diligencias adelantadas en el proceso objeto de esta vigilancia judicial.

Con forma a lo anunciado, esta causa penal se inició con audiencia celebrada el día 31 de diciembre de 2019, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Montería, la Fiscalía 11 Local Uri en apoyo a la Fiscalía 60 Especializada Eje Temático Propiedad Intelectual, legalizó captura por orden judicial No.0044 de fecha 8 de febrero de 2019 expedida por el Juzgado 71 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá, continuando la diligencia imputaron cargos a la señora LEONOR GUTIERREZ PADILLA por el presunto punible de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CONCIENRTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO, tipificados en los artículos 372, 306, 340 y 31 del Código Penal, a título de coautora, en la modalidad de dolosa, sin que aceptaran los cargos; siendo afectada con medida de aseguramiento no privativa de la libertad consagrada en los numerales 3,4,5 y 7 de C.P.P.

*En fecha 8 de julio de 2020 fue repartido por el Centro de Servicios Judiciales el proceso correspondiendo a este despacho siendo el titular del mismo para la época el doctor **CESAR AUGUSTO BECHAINED HERRERA**; procediendo el 10 de julio de 2020 a fijar fecha para Formulación de Acusación según disponibilidad de la agenda para el 26 de agosto del mismo año, lo cual fue comunicado a las partes mediante oficio 4494 al 4499 de fecha 10 de julio de 2020.*

El 24 de agosto de 20204 fue presentada vía correo electrónico solicitud de aplazamiento por parte de la defensa Dr. JOSE GABRIEL GARCIA RUEDA, quien manifestó al despacho que (aportando soporte prueba):

“(…) es imposible asistir a la hora programada para la realización de la audiencia de formulación de acusación, donde es imputada la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA. La razón Señor Juez, es que dí positivo para la enfermedad COVID 19, cuyo primer resultado fue el 23 de junio pasado y segundo resultado también positivo tiene fecha 15 de Julio pasado. En la actualidad, lo dijeron los médicos de Sanitas, ya no tengo el virus, pero como secuela me quedo una Neumonía, la que me han venido tratando los Galenos de la EPS Sanitas. Precisamente para control de la evolución pulmonar, me han dado cita médica presencial para el día 26 de Agosto de 2020, a las 245 Pm. Intenteen EPS Sanitas, desde que fui enterado de la fecha de esta audiencia, que me modificarán la hora de atención, pero fue imposible, por lo que me veo en la imperiosa obligación de informarle al Despacho”

Razón por la cual, el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento, el 26 de agosto de 20205 se fijó y comunicó a las partes la nueva fecha para la realización de la audiencia de acusación fijada según disponibilidad de agenda para el 6 de noviembre de 2020.

Llegada la fecha 6 de noviembre de 20206 se instaló la diligencia, en la cual la Fiscalía presento adiciones al escrito de acusación, ante las cuales se presentaron observaciones por parte de la Representante de víctimas, el ministerio público, la defensa y el Despacho, indicándose que no cumple con los requisitos del artículo 337 del C.P.P., en consecuencia, se suspendió la diligencia, se exhortando a la Fiscalía para presentar el nuevo escrito y señalando de inmediato en la misma audiencia el 8 de febrero de 2021 para continuar con la acusación. El 8 de febrero de 20207 se dejó constancia y comunicó a las partes la imposibilidad de adelantar la diligencia programada porque el Juez Director del Despacho Dr. CESAR BECHAIINE HERRERA, presentó inconvenientes de salud, reprogramando la diligencia para el 18 de marzo de 2021.

Instalada la audiencia de acusación el 18 de marzo de 20218 siendo las 4:10 pm, fungiendo a partir de este momento como juez el Dr. RAFAEL RICARDO ZULUAGA PONCE, la fiscalía presentó el nuevo escrito de acusación con las correcciones solicitadas y solicitó suspensión de la diligencia por presentar fallas técnicas que se hicieron evidentes en la grabación de la audiencia9, reprogramando de manera inmediata la continuación para el 27 de abril de 2021. El 27 de abril de 202110 se continuó la audiencia de Formulación de Acusación en la cual se acusó formalmente a la procesada LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, en la misma diligencia se notificó en Estrado las fechas 9 y 10 de agosto de 2021 para la audiencia preparatoria.

El 9 de agosto de 202111 al instalar la diligencia se deja constancia en el acta de la inasistencia del defensor, informando la acusada que tenía conocimiento de la renuncia al poder presentada por el Dr. José García desde el día viernes anterior; el Despacho deja expresa constancia que el trámite de la renuncia viene consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso y no fue presentado por el defensor en los términos del mencionado artículo. Considera la judicatura y le llama la atención que solo hasta el día viernes se presente la renuncia, cuando se estaba a portas de la audiencia, lo que daría visos de que se está dilatando el proceso, pues, no se le había aceptado la renuncia y se le indicó que debía conectarse a la audiencia, por lo que se le requerirá para que justifique su no comparecencia a la

audiencia so pena de la compulsión de copias respectivas. La judicatura la da el término de 8 días a la procesada para que designe defensor. Acto seguido se fijó nuevas fechas 22 y 23 de noviembre de 2021.

Vista la constancia dejada en audiencia con el determinar si existió maniobra de dilatación por parte de la defensa se requirió al togado JOSE GABRIEL GARCIA RUEDA, mediante oficio No.3207 de fecha 9 de agosto de 2021, oficio notificado vía correo electrónico el 10 de agosto de 2021 siendo las 10:20 a.m. y del cual manifestó en escrito que su justificación y renuncia obedecía a:

“El motivo principal, es que el suscrito también representa los intereses de otras dos personas que se encuentran investigadas por estos mismos hechos, dentro del radicado distinguido con el número 110016000090201700067, y al revisar los documentos descubiertos por el ente acusador, donde incluso la Fiscalía es la misma, emergen aspectos que podrían conducir a intereses encontrados o contrapuestos, entre la señora Leonor Beatriz y los otros procesados por estos mismos hechos y delitos. Ante esta situación, y para evitar suspicacias entre las personas que han confiado en mí su defensa, y para no incurrir en falta a la ética profesional, no puedo seguir representando a las tres personas, por ello he decidido no proseguir como defensor en este radicado”

*Solo hasta el **17 de noviembre de 2011** fue remitido por correo electrónico certificado Servientrega el poder del nuevo representante de la defensa de la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA. El apoderado mediante correo de **19 de noviembre de 2021** solicitó aplazamiento de las audiencias programadas para el 22 y 23 de noviembre de 2021, para poder acceder a los elementos materiales probatorios y poder ejercer en debida forma la defensa técnica.*

*Es sabido que una de las formas de dilación de los procesos es la constante renuncia y cambio de defensores para poder justificar el aplazamiento de las diligencias, pero observado el proceso que nos ocupa es la primera vez que se hace el cambio de defensor y se solicita reprogramación en tal sentido, el despacho no vio inconveniente en conceder el aplazamiento solicitado y se procedió a dejar la constancia respectiva¹⁵ y notificando mediante oficio No.4269 de fecha **22 de noviembre de 2021** nueva fecha asignada para la audiencia preparatoria los días **29 y 31 de marzo de 2022**.*

*En fecha **31 de enero de 2022** la Fiscalía 27 Eje Temático Propiedad Intelectual, remitió electrónico solicitando información del radicado 1100160000020210089300, del cual en fecha anterior había solicitado al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería remitiera dicho radicado en aplicación de la figura de la conexidad procesal por reunirse los presupuestos.*

*El **29 de marzo de 2022** se instaló la audiencia preparatoria se indagó a las partes e intervinientes por el descubrimiento probatorio; al traslado defensa presenta observaciones al descubrimiento probatorio de la Fiscalía manifestando que aún le falta por entregarse unos EMP para completarlo.*

*Escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes procede el despacho a suspender la diligencia para que Fiscalía pueda culminar con la entrega del descubrimiento probatorio a la defensa, exhortándose a las partes para que concreten las estipulaciones probatorias y en el evento de llevarlas a cabo las remitan para agilidad de la audiencia. En la misma diligencia se fija fecha **9 y 10 de agosto de 2022** para continuar la audiencia.*

Llegada la fecha **9 de agosto de 2022** se instaló la diligencia la Defensa solicitó que se decrete la conexidad de la presente investigación, con la que se lleva en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad con radicado No.11001-60-00000 2021-00893-00 y se mantenga la competencia de esta Judicatura, lo que fue coadyuvado por las partes e intervinientes, decretándose la misma, se ordenó requerir20 de forma inmediata al Juzgado efectos de que remitan el proceso referenciado. Sin embargo, en el actuar diligente y en aras de reservar las fechas en la agenda del despacho, se fija de manera tentativa 01 de septiembre del año 2022, a partir de las 09:30 a.m. como fecha y hora para adelantar la audiencia de Formulación de Acusación dentro del radicado No.11001-60-00000-2021-00893-00 que se realizará de manera virtual.

De lo hasta aquí adelantado en el trámite del proceso, podrá su despacho observar el actuar diligente de esta célula judicial, siempre ejerciendo el control sobre las actuaciones y la legalidad en los procedimientos en observancia del debido proceso y sin ninguna maniobra de dilación, si bien se prolongó más de lo esperado el trámite de las etapas procesales, ello obedece a circunstancias normales que es común que se presenten en las diligencias y sobre todo se ha han fijado las fechas de manera inmediata según la disponibilidad y la carga laboral que como es de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, es bastante alta, máxime cuando esta unidad judicial solo cuenta con 2 empleados y el juez. Pero que es notoria la procura del avance, tanto, que aun sin contar con el expediente a conexas se fija audiencia para reservar la disponibilidad en la agenda congestionada del despacho.

El 22 de agosto de 2022 se recibió correo electrónico donde la defensa manifiesta su imposibilidad para asistir a la audiencia prevista para el 1 de septiembre de 2022, por cuanto ya tiene para esa misma fecha y hora diligencia con continuación de una audiencia preparatoria de juicio dentro del radicado 11001600000020210268100. NI 41736.

Este despacho requirió la constancia de la notificación de dicha diligencia y en respuesta la defensa indicó que aportó la evidencia de la citación remitida por el Juzgado 09 Penal Del Circuito de Bogotá, que demuestra la veracidad de lo dicho. Con todo y ello, y pese a la solicitud de aplazamiento presentada y soportada, no se accedió a la misma, por lo que llegada la fecha 1 de septiembre de 2022 se realizó en debida forma la audiencia de formulación de acusación donde se conexas los expedientes 11001-60-00000-2020-00541-00 y 11001-60-00000 2021-00893-00 y siendo los procesados y defensores respectivamente los siguientes:

PROCESADO 1: Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla

DEFENSOR: Luis Carlos Hoyos Quimbayo

PROCESADA 2: Martha Ana Bermúdez Gazabón DEFENSOR: José Gabriel García Rueda

PROCESADO 3: Hernando Pérez Bermúdez

DEFENSOR: José Gabriel García Rueda

PROCESADOS 4: Yesid Ortega Díaz

DEFENSOR: Claribel Grandett Pantoj

Al finalizar la diligencia se fijó y notifico en estrado fecha para la audiencia preparatoria los días **25, 26 y 27 de enero de 2023**.

*Llegado el **25 de enero de 2023**, se instaló la misma presentándose dos solicitudes la primera en cuanto a limitar las víctimas y la segunda de suspensión de la diligencia y reprogramación; resolviendo el despacho la primera no accediendo a la solicitud del Dr. García Rueda en el entendido de cada una de las víctima tiene su interés dentro del proceso. Y en cuanto a la segunda en aras de garantizar el derecho de defensa de la acusada Leonor Gutiérrez accedió a la solicitud de suspensión de la audiencia y se reprograma según la agenda del despacho para los días **16, 17 y 18 de mayo del año 2023** a partir de las 08:30 am y con el fin de garantizar agilidad en el proceso reservando la disponibilidad para el mismo de manera tentativamente para el juicio oral los días **05 al 09 de junio del año 2023** a partir de las 08:30 am.*

*El **15 de mayo de 2023** a las 3:08 p.m. se presentó renuncia por los representantes de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, al cual el despacho dio respuesta el mismo 15 de mayo siendo las 4:13 p.m.*

*El **16 de mayo de 2023** se instaló la diligencia manifestaron los defensores no tener completos los traslados del descubrimiento probatorio, con lo cual el Despacho llamó la atención de los defensores en el sentido de que debieron decirle a Fiscalía luego de revisado el traslado de EMP cuales no le habían sido entregados y no es de recibo que el descubrimiento se debía realizar en el término de 3 días por la cantidad de documentos por descubrirse y por ser cuatro los acusados; sin embargo, y como se debe en observancia al principio del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa debió suspenderse la audiencia, no sin antes advertir que no aceptaría un nuevo aplazamiento y se reprograma para los días **05 al 08 de junio del año 2023** a partir de las 08:30 am y para el juicio se señalan los días **30 de octubre al 3 de noviembre de 2023**, a las 08:30 am el juicio se realizará de manera presencial.*

*El **5 de junio de 2023** se instaló la diligencia de audiencia preparatoria se dejó constancia de que se suspendía la audiencia en razón a que la defensa no pudo abrir los CDS que le fueron prestados por fiscalía, el descubrimiento no estaría completo, conminando a los abogados a que acudan al Despacho fiscal para que el funcionario que sabe abrirlos les expida las respectivas copias a los defensores y se continúa el día **miércoles 07 de junio de 2023**, a las 08:30 a.m. fecha que estaba prevista en la programación.*

*En continuación de audiencia preparatoria el **7 de junio de 2023**, en esta la Fiscalía entregó el descubrimiento probatorio del ente acusador y solicitó a los defensores que entrega de su descubrimiento probatorio para estudio y poder concretar posibles estipulaciones probatorias. El despacho exhortó a ello, se suspendió la diligencia para continuar la misma se fijó el **11 al 13 de septiembre de 2023**, a las **09:00 a.m. y se mantiene la fecha del juicio oral del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023**, a las 08:30 am.*

*El **14 de agosto de 2023** siendo las 7:52 a.m. se recibió correo de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, manifestando derecho de petición con el fin de al parecer no querer asistir a las audiencias; petición que no fue muy clara por lo cual se le requirió el día **15 de agosto** por ese mismo medio para que se sirviera aclarar el sentido de su solicitud. El 24 de agosto remite respuesta sin que se aclara si desea o no ser notificada de las diligencias a realizar.*

*El **11 de septiembre de 2023**, la defensora de la señora LEONOR GUTIÉRREZ, doctora YOLANDA CHIAPPE PIRAQUIVE presentó excusas por no poder asistir a la diligencia programada de la misma fecha por quebrantos de salud, pero que se disponía a presentarse el día 12 también programado.*

*El día **12 de septiembre de 2023** se instaló la audiencia preparatoria la cual se desarrolló en dos sesiones de 9:19 am a 11:16 am y de 2:09 pm a 5:18 pm, se verbalizaron las estipulaciones, y se hicieron las solicitudes probatorias pertinentes finalizada la tarde en la hora antes citada se suspendió y continuó el 13 de septiembre de 2023, levantándose una sola acta indicando las fechas y desarrollo de esas diligencias. Y en la misma se señaló el **30 de octubre de 2023** para lectura del auto que decreta las pruebas.*

*Legado el **30 de octubre** se dejó constancia de que la diligencia no se llevaría a cabo por encontrarse el titular del Despacho Doctor Rafael Ricardo Zuluaga Ponce, en comisión de servicio a partir de día 29 de octubre de 2023 por las elecciones territoriales 2023, hasta que finalicen los escrutinios.*

*El mismo 30 de octubre de 2023, se previó fecha **14 de diciembre de 2023** para continuación de la audiencia para decretar las pruebas lo que fue comunicado mediante oficio No.348831 a las partes.*

*Una vez retornó el Juez al despacho, debiendo ponerse al corriente con el trabajo represado y reorganizando la agenda por la cantidad de audiencias que debieron ser reprogramadas y demás asuntos pendientes. Al instalar la audiencia para decretar pruebas el **14 de diciembre de 2023**, se dejó constancia por parte del despacho que por el cúmulo de solicitudes realizadas por las partes y las solicitudes de exclusión, no fue posible a la judicatura terminar de revisar el expediente para corroborar los sustentos de las solicitudes de exclusiones de las diligencias de allanamiento realizadas en las sedes de la Fundación Amigos de la Salud al igual que los planteamientos de la defensora Yolanda Chiappe, motivo por el cual se reprogramó la diligencia para emitirse el correspondiente decreto de pruebas el día **23 de febrero de 2024**, a las 02:00 pm.*

No es que este juez no quiera cumplir con los compromisos establecidos en la agenda del trabajo, sino que existen circunstancias particulares que se salen de la esfera del control de este juez, que ejerce su labor con el mayor compromiso y empeño posible, pero que humanamente también debe comprenderse que la carga laboral no es poca y no fue posible revisar tanto material probatorio para proferir el auto con conocimiento profundo del análisis de la pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas y si procedían o no las observaciones realizadas por las partes para la admisión de las mismas.

*El 23 de **febrero de 2024** se instaló la diligencia, pero el juez no se encontraba en condiciones de salud adecuadas lo cual se puede percibir y corroborar en el **video de la audiencia**, en tales condiciones transcurridos 20 minutos debió suspenderse la diligencia, se coordinó con las partes la disponibilidad para reprogramar la diligencia fijando el **18 de marzo de 2024** para la continuación.*

*El **18 de marzo de 2024** se realizó la audiencia donde se decretaron las pruebas; decisión que fue objeto de apelación por parte de la Fiscalía, el representante de víctimas ABBVIE y defensores, procediendo el despacho a conceder el recurso y su remisión al superior para lo pertinente mediante acta de fecha 20 de marzo de 202436 Mediante auto de fecha **24 de julio de 2024**, el Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Montería resolvió Revocar en un solo aspecto la providencia de primera instancia respecto a la incorporación del acta de seguimiento realizada al señor Orlando Marchena y confirmar la decisión recurrida en todo lo demás. Retornando mediante oficio No.1857 el proceso a conocimiento de este despacho el 29 de **julio de 2024**.*

*De inmediato se revisó el agendamiento y se fijó fecha para inicio de juicio oral comunicándose a las partes mediante oficio 2669 del **31 de julio de 2024**, el cual no pudo ser en fecha más cercana, puesto no era previsible cuando retornaría el proceso, y en consecuencia no se había fijado la fecha con antelación por lo que conforme a la disponibilidad y atendiendo la complejidad del proceso no bastando un día o un rato para adelantar la diligencia, se dispuso su realización de manera mixta los días **20 ,21 y 22 de noviembre del año 2024** desde las 08:30 A.M, todo el día de cada día.*

Durante ese lapso de recibido del expediente y la fecha de la sentencia se recibieron en secretaria solicitudes, requerimientos, cambios de apoderado, información y respuesta todas atendidas de manera oportuna, las mismas visibles a archivos 098 al 105 de cuaderno de conocimiento de este juzgado.

*El **20 de noviembre de 2024** se instaló el juicio oral sin que la señora LEONOR GUTIERREZ se presentara con su abogado defensor, por lo que se ordenó conceder a la señora Leonor Gutiérrez, el término de 15 días para que informe al Despacho el nombre de su nuevo defensor y en caso de no hacerlo se oficiaría a la defensoría pública.*

*Mediante oficio 4042 de **20 de noviembre de 2024**, se notificó a las partes la fecha prevista **23 y 24 de abril de 2025** para continuar el juicio oral. Y el **16 de enero de 2025** fue notificado el nuevo apoderado convencional de la procesada LEONOR GUTIERREZ.*

*El **5 de marzo de 2025** siendo las 11:42 am, se recibió derecho de petición se presentó derecho de petición por parte de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, al cual se le dio respuesta el mismo 5 de marzo a la 1:38 p.m.*

*El **23 de abril de 2025** se instala audiencia de juicio oral en la cual se resuelve preclusión y lectura del auto, se suspende la diligencia siendo las 10:19 am, se reanuda la diligencia el **24 de abril de 2024**, incorporando el testimonio de Ludwing Van Nuñez Peñalosa y el dictamen fecha 28 de febrero de 2018. La Fiscalía solicita la suspensión de la audiencia por cuanto tenía que viajar hacia la ciudad de Bogotá y podría continuar con el testigo LUDWING VAN NUÑOZ de manera virtual el día siguiente 25 de abril de 2025, a lo cual se opuso la defensa, quienes manifestaron que la audiencia se debía continuarse de manera presencial. Se accede por el Despacho a la solicitud de fiscalía y se reprograma la diligencia para los días **27 y 28 de agosto de 2025** a las 08:30 a.m. todo el día y **17,18 y 19 de septiembre de 2025**, a las 08:30 am todo el día.*

*El **19 de mayo de 2025**, se recibe derecho de petición de la señora YACEDYS HOYOS PADILLA, dándose respuesta por este despacho el 21 de mayo de 2025, además dando traslado al Consejo Seccional de la Judicatura, puesto que del texto presentado se entiende que no corresponde propiamente a una petición, sino a una vigilancia judicial, y en tal sentido actuando como corresponde este despacho remitió el correo al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, y es precisamente ese correo el que dio inicio a la apertura de vigilancia que corresponde al informe que en este momento se encuentra rindiendo este despacho.*

Dejando a su consideración cada uno de los actos adelantados por esta judicatura y los factores que han incidido en el lento y complejo avance del proceso para que le permitan verificar que no existen actuaciones que se enmarquen en conducta

dolosa o de omisión respecto al actuar dentro de la causa penal en estudio. Además, desde las mismas actas y audiencias grabadas que hacen parte del expediente se pueden verificar las gestiones realizadas por este despacho para superar los obstáculos que no son ajenos al trasegar normal dentro de los procesos penales, medidas que resalto, como la atención oportuna e inmediata de las peticiones; la fijación de fechas incluso de forma muy anticipada no previendo solamente la audiencia que sigue en el proceso, sino la que vendría de manera posterior separando días completos y consecutivos para poder avanzar en trámite procesal; la exhortación que en varias oportunidades se hizo a las partes para que revisaran los EMP e hicieran los descubrimientos probatorios de manera eficiente, y cuando se tuvo un pequeño indicio de maniobra dilatoria por la defensa de la procesada Leonor Gutiérrez, se hizo el requerimiento respectivo para que justificara su renuncia y no comparecencia a la audiencia fracasada por este hecho, so pena de compulsas de copias.

Considerando este operador judicial, que en mi actuar se ha garantizado la continuidad del proceso, incluyendo las medidas a mi alcance adoptadas según las circunstancias para mitigar el impacto de las demoras que por la complejidad del expediente es inevitable que se presenten en este sistema penal acusatorio, haciendo uso de las tecnologías con audiencias no solo presenciales, sino virtuales y mixtas a fin de garantizar la comparecencia por cualquier medio de los intervinientes y sujetos procesales, que en este caso particular por ser tantos se hace aún más compleja.

No encuentra este operador judicial otra forma de garantizar la eficacia y el avance del proceso penal en cuestión, pues he obrado con observancia de los principios rectores de la justicia penal y constitucional, iterando que se han previsto fechas incluso de manera anticipada, sin que exista en la trazabilidad del proceso un solo día en el cual se vislumbre que se ha desatendido el expediente, o se haya dejado de fijar y notificar las fechas de las siguientes audiencias, si bien las audiencias han tenido un desarrollo lento no existe ninguna situación que se enmarque en una dilación dolosa del trámite procesal, sino en las particularidades del caso y según la disponibilidad de la agenda laboral asignada.

Itero que no hay ningún momento en el que este despacho allá dejado a la deriva el expediente, sin que le asista a la querellante razón en su manifestar de que para esta judicatura existen otros procesos más importantes, puesto que todos los procesos revisten importancia e implican una responsabilidad para este operador, en especial este caso, es un expediente complejo con muchos intervinientes lo que lo dificulta el desarrollo de las audiencias y aun así se ha procurado anticipar los espacios en la agenda que como es sabido es bastante congestionada, donde se fijan de 5 a 7 audiencias por día dependiendo de su tipo, todo con el fin de que avances todos los procesos, además la carga que como juez constitucional existe, la cual es ineludible e inaplazable sacando hasta 3 providencias en promedio mínimo diarias, correspondientes a tutelas, incidentes, consultas segundas instancias constitucionales, y las correspondientes a la especialidad donde se resuelven o conocen apelaciones provienen de control de garantías y ejecución de penas, aunado a las situaciones administrativas que también requieren atención.

Este juez debe en un día revisar y fallar tutelas, revisar proyectos de sentencia, estudiar los expedientes de las audiencias programadas y atender las audiencias diarias fijadas, sin contar con otros requerimientos que constantemente llegan desde la administración y del mismo Consejo Superior o Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional; si bien se cuenta con un buen equipo de trabajo, fiable y diligente, es el juez quien responde por todas las actuaciones donde se dispone su firma y en tal sentido, el revisar y ejercer activamente el rol de director

del despacho es una responsabilidad que se ha asumido con entereza haciendo lo propio, puesto de no hacerse así existe el riesgo de incurrir en sanciones disciplinarias e incluso penales, si no se actúa de manera diligente y comprometida.

Así las cosas, este servidor reitera su compromiso con el cumplimiento de sus funciones, la observancia de los principios dispuestos para la administración de justicia, la entereza con la que se ha asumido el rol como director del despacho y que en cada audiencia se puede apreciar como se ha ejercido y garantizado el debido proceso y garantías procesales tanto a Fiscalía como a la defensa y en especial de las víctimas, entendiendo el interés legítimo que tienen en la resolución pronta dentro de los procesos. Abierto siempre a las sugerencias y con la disposición siempre de mejorar la calidad del servicio.

Para su revisión y contestar lo enunciado me permito adjuntar, los cuadros de control de audiencia programadas, es importante indicar que para la organización de la agenda existen varios parámetros de acuerdo a el tiempo que requiera la diligencia, la prioridad si hay personas capturadas teniendo en cuenta que los términos corren en contra del despacho para los vencimientos de términos, sobre todo se prevén los espacios de los nuevos procesos, lo cual se ha establecido conforme al comportamiento histórico, ya que en promedio ingresan de 10 a 20 causas penales nuevas por mes, respecto a estas una vez ingresa el reparto se debe fijar y notificar inmediatamente la audiencia de acusación, en un lapso entre 15 a como máximo 30 días; y para aquellos procesos complejos con múltiples procesados se deben prever las audiencias por días completos y/o consecutivos, por ello como podrá constatar los espacios de disponibilidad en la agenda se asignaron los días 27 y 28 de agosto y tentativamente ya con el espacio asignado los días 17 al 19 de septiembre de 2025, para la causa penal que nos ocupa, esto de acuerdo a la disponibilidad de agenda ya llena de audiencias fijadas y el tiempo que se requiera para este juicio oral. Para el año 2024 se programaron 855 audiencias en las cuales este despacho garantiza la disponibilidad para su desarrollo, pero muchas de estas fueron suspendidas, fracasaron o reprogramadas por las partes por causas ajenas al despacho. Así mismo, respecto a las otras cargas laborales antes mencionadas, se adjuntan los cuadros de acciones constitucionales asignadas y tramitadas por este despacho desde la fecha en que se recibió en expediente hasta hoy y link de acceso al expediente digital completo de la causa penal en comentario. (sic)

[11001600000020200054100 LEONOR GUTIERREZ PADILLA y otros - OneDrive](#)»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño por parte del funcionario contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-**2025-00186-00**, respecto del Proceso penal Promovido contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla-

Victima Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00-
radicado conexaso 11001-60-00000-2021-00893-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Yacedys Hoyos Padilla, se extrae que, “*clama justicia, celeridad y reparación, denunciando un proceso penal lleno de irregularidades y negligencia institucional, que ha agravado su dolor como madre de una víctima menor de edad su hijo recién nacido, quien falleció el 12 de septiembre de 2016 tras recibir un medicamento falsificado y adulterado llamado Survanta en la Clínica Fundación Amigos de la Salud, por lo que solicita vigilancia, seguimiento y agilidad en el proceso judicial*”.(sic)

Afirma además que, “*hay corrupción, en la Fiscalía y en el juzgado Tercero Penal del Circuito Montería, al permitir estrategias para que prescriban los delitos. Y que dicho proceso data del año 2020, pasando más de cinco años sin que haya avances significativos ni reparación a las víctimas*”. (sic)

Al respecto, el doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería, inicia haciendo un recuento de las fechas de audiencia y lo sucedido en cada una de ellas, por lo que, del cuadro presentado, se logra extraer la siguiente información:

Fecha	Etapa procesal- Audiencias	Motivo	Sujeto que ocasionó la no realización de la audiencia
31 de diciembre de 2019	Concentradas ante el el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Montería.	Realizada	
8 de julio de 2020	Proceso repartido por el Centro de Servicios		

	Judiciales el proceso correspondiendo al Juzgado Tercero Penal del Circuito siendo el titular del mismo para la época el doctor CESAR AUGUSTO BECHANE HERRERA.		
10 de julio de 2020	Fija fecha para Formulación de Acusación según disponibilidad de la agenda para el 26 de agosto del mismo año		
24 de agosto de 2020	Acusación	Solicitud de aplazamiento por parte de la defensa Dr. JOSE GABRIEL GARCIA RUEDA	Defensa
26 de agosto de 2020	Acusación	El despacho accedió a la solicitud de aplazamiento, fijando nueva fecha para la audiencia de acusación según disponibilidad de agenda para el 6 de noviembre de 2020	
6 de noviembre de 2020	Acusación	Instalada la diligencia, en la cual la Fiscalía presentó adiciones al escrito de acusación, fueron presentadas observaciones por parte de la Representante de víctimas, el ministerio público, la defensa y el despacho, indicándose que no cumple con los requisitos del artículo 337 del C.P.P., en consecuencia, fue suspendida la diligencia, señalándose fecha para continuar la acusación 8 de febrero de 2021	Fiscalía
8 de febrero de 2021	Acusación	El despacho deja constancia y comunica a las partes la imposibilidad de adelantar la diligencia programada porque el Juez director del despacho Dr. CESAR BECHANE HERRERA, presentó inconvenientes de salud, reprogramando la diligencia para el 18 de marzo	Juez

		de 2021.	
18 de marzo de 2021	Acusación	En esta fecha ya fungía como juez el Dr. RAFAEL RICARDO ZULUAGA PONCE, ese día la fiscalía presentó el nuevo escrito de acusación con las correcciones solicitadas y solicitó suspensión de la diligencia por presentar fallas técnicas que se hicieron evidentes en la grabación de la audiencia, reprogramándose para el 27 de abril de 2021	Fallas en servicios tecnológicos
27 de abril de 2021	Acusación	Realizada la audiencia de acusación contra la procesada LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, el despacho inmediatamente fija fecha para audiencia preparatoria 9 y 10 de agosto de 2021.	
9 de agosto de 2021	Preparatoria	El defensor no asiste por renuncia, resaltándose que esta no fue presentada dentro del término estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, lo anterior el despacho lo toma como dilación dentro proceso, motivo por el cual no acepta la renuncia y lo requiere para que justifique su no comparecencia so pena de compulsas de copias, nuevas fechas 22 y 23 de noviembre de 2021. En respuesta a tal requerimiento el abogado informó que también representa los intereses de otras personas que se encuentran investigadas por los mismos hechos dentro del proceso radicado 110016000090201700067, surgen aspectos que contrapondrían los intereses de su defendida y los otros procesados.	Defensor
17 de noviembre de 2021		Por correo electrónico certificado Servientrega el poder del nuevo representante de la defensa de la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA.	Defensa

		<p>El apoderado mediante correo de 19 de noviembre de 2021 solicitó aplazamiento de las audiencias programadas para el 22 y 23 de noviembre de 2021, para poder acceder a los elementos materiales probatorios y poder ejercer en debida forma la defensa técnica.</p> <p>Sobre lo anterior indica el funcionario que el cambio constante de defensores es una de las formas de dilación, por lo que no concede el aplazamiento y en su lugar fija fechas para la audiencia preparatoria los días 29 y 31 de marzo de 2022.</p>	
31 de marzo de 2022	Preparatoria	<p>La Fiscalía 27 Eje Temático Propiedad Intelectual, remitió electrónico solicitando información del radicado 11001600000020210089300, del cual en fecha anterior había solicitado al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería remitiera dicho radicado en aplicación de la figura de la conexidad procesal por reunirse los presupuestos.</p>	
29 de marzo de 2022	Preparatoria	<p>La Fiscalía manifestó que aún le falta por entregarse unos EMP para completarlo. Escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes el despacho suspende la diligencia para que Fiscalía pueda culminar con la entrega del descubrimiento probatorio a la defensa. En la misma diligencia se fija fecha 9 y 10 de agosto de 2022 para continuar la audiencia</p>	Fiscalía
9 de agosto de 2022	Preparatoria	<p>la Defensa solicitó que sea decretada la conexidad de la investigación, con la que se lleva en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad con radicado No.11001-60-00000 2021-00893-00 y se mantenga la competencia en el Juzgado Tercero Penal del Circuito, fijándose de manera</p>	

		tentativa 01 de septiembre del año 2022, a partir de las 09:30 a.m. como fecha y hora para adelantar la audiencia de Formulación de Acusación dentro del radicado No.11001-60-00000-2021-00893-00	
22 de agosto de 2022	Preparatoria	<p>La defensa manifestó su imposibilidad para asistir a la audiencia prevista para el 1 de septiembre de 2022, por cuanto ya tenía para esa misma fecha y hora diligencia continuación de una audiencia preparatoria de juicio dentro del radicado 11001600000020210268100. NI 41736. El despacho requirió la constancia de la notificación de dicha diligencia y en respuesta la defensa indicó que aportó la evidencia de la citación remitida por el Juzgado 09 Penal Del Circuito de Bogotá, que demuestra la veracidad de lo dicho.</p> <p>Sobre lo anterior, el despacho vigilado no accedió a la misma, por lo que llegada la fecha 1 de septiembre de 2021 fue realizada en debida forma la audiencia de formulación de acusación donde ordenó la conexidad de los expedientes 11001-60-00000-2020-00541-00 y 11001-60-00000 2021-00893-00 y siendo los procesados y defensores respectivamente los siguientes: PROCESADO 1: Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla DEFENSOR: Luis Carlos Hoyos Quimbayo PROCESADA 2: Martha Ana Bermúdez Gazabón DEFENSOR: José Gabriel García Rueda PROCESADO 3: Hernando Pérez Bermúdez DEFENSOR: José Gabriel García Rueda PROCESADOS 4: Yesid Ortega Díaz DEFENSOR: Claribel Grandett Pantoj.</p> <p>Al finalizar la diligencia el despacho fijó y notificó en</p>	Defensa

		estrado fecha para la audiencia preparatoria los días 25, 26 y 27 de enero de 2023.	
25 de enero de 2023	Preparatoria	El despacho accedió a la solicitud de suspensión de la diligencia y reprogramación en aras de garantizar el derecho de defensa de la acusada Leonor Gutiérrez y reprograma según la agenda del despacho para los días 16, 17 y 18 de mayo del año 2023 a partir de las 08:30 am y con el fin de garantizar agilidad en el proceso reservando la disponibilidad para el mismo de manera tentativamente para el juicio oral los días 05 al 09 de junio del año 2023 a partir de las 08:30 am.	Defensa
15 de mayo de 2023	Preparatoria	Fue presentada renuncia por los representantes de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, al cual el despacho dio respuesta el mismo 15 de mayo siendo las 4:13 p.m.	
16 de mayo de 2023	Preparatoria	En esta diligencia los defensores manifestaron no tener completos los traslados del descubrimiento probatorio, con lo cual el despacho llamó la atención de los defensores en el sentido de que debieron decirle a Fiscalía luego de revisado el traslado de EMP cuales no le habían sido entregados y no es de recibo que el descubrimiento se debía realizar en el término de 3 días por la cantidad de documentos por descubrirse y por ser cuatro los acusados; sin embargo, y como se debe en observancia al principio del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa debió suspenderse la audiencia, no sin antes advertir que no aceptaría un nuevo aplazamiento, motivo por el cual reprograma la diligencia para los días 05 al 08 de junio del año 2023 a partir de las 08:30 am y para el juicio fueron	Fiscalía

		señalados los días 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, a las 08:30 am el juicio de manera presencial.	
5 de junio de 2023	Preparatoria	Fue instalada la diligencia de audiencia preparatoria y por parte del despacho deja constancia de que se suspendía la audiencia en razón a que la defensa no pudo abrir los CDS que le fueron prestados por fiscalía, el descubrimiento no estaría completo, conminando a los abogados a que acudan al despacho fiscal para que el funcionario que sabe abrirlos les expida las respectivas copias a los defensores y se continúe el día miércoles 07 de junio de 2023, a las 08:30 a.m. fecha que estaba prevista en la programación.	Servicios tecnológicos
07 de junio de 2023	Preparatoria	La Fiscalía entregó el descubrimiento probatorio del ente acusador y solicitó a los defensores que hicieran entregaran de su descubrimiento probatorio para estudio y poder concretar posibles estipulaciones probatorias, fijándose audiencia para el 11 al 13 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m., manteniéndose la fecha del juicio oral del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, a las 08:30 am.	
14 de agosto de 2023	Preparatoria	El despacho recibió correo de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, manifestando derecho de petición con el fin de al parecer no querer asistir a las audiencias; petición que no fue muy clara por lo cual se le requirió el día 15 de agosto por ese mismo medio para que se sirviera aclarar el sentido de su solicitud. El 24 de agosto remite respuesta sin que se aclara si desea o no ser notificada de las diligencias a realizar.	
11 de septiembre de 2023	Preparatoria	La defensora de la señora LEONOR GUTIÉRREZ, doctora YOLANDA CHIAPPE	Defensa

		PIRAQUIVE presentó excusas por no poder asistir a la diligencia programada de la misma fecha por quebrantos de salud	
12 de septiembre de 2023	Preparatoria	En esta audiencia preparatoria verbalizaron las estipulaciones, e hicieron las solicitudes probatorias pertinentes finalizada la tarde en la hora antes citada, el despacho suspendió la diligencia y la continuó el 13 de septiembre de 2023, levantándose una sola acta indicando las fechas y desarrollo de esas diligencias. Y en la misma fue fijada el 30 de octubre de 2023 para lectura del auto que decreta las pruebas.	
30 de octubre 2023	Preparatoria	El despacho dejó constancia de que la diligencia no se llevaría a Doctor Rafael Ricardo Zuluaga Ponce, en comisión de servicio a partir de día 29 de octubre de 2023 por las elecciones territoriales 2023, hasta que finalicen los escrutinios. El mismo 30 de octubre de 2023, fijándose fecha 14 de diciembre de 2023 para continuación de la audiencia para así, decretar las pruebas lo que fue comunicado mediante oficio No.348831 a las partes.	Juez
14 de diciembre de 2023	Preparatoria	Por parte del despacho, deja constancia que, por el cúmulo de solicitudes realizadas por las partes y las solicitudes de exclusión, no fue posible a la judicatura terminar de revisar el expediente para corroborar los sustentos de las solicitudes de exclusiones de las diligencias de allanamiento realizadas en las sedes de la Fundación Amigos de la Salud al igual que los planteamientos de la defensora Yolanda Chiappe, motivo por el cual fue reprogramada la diligencia para emitirse el correspondiente decreto de pruebas el día 23 de febrero de 2024.	

23 de febrero de 2024	Preparatoria	La diligencia fue instalada, pero el juez no se encontraba en condiciones de salud adecuadas, en tales condiciones transcurridos 20 minutos debió suspenderse la diligencia, coordinó con las partes la disponibilidad para reprogramar la diligencia fijando fecha el 18 de marzo de 2024 para la continuación.	Juez
18 de marzo de 2024	Preparatoria	En esta fecha fue realizada la audiencia donde se decretaron las pruebas; decisión que fue objeto de apelación por parte de la Fiscalía, el representante de víctimas ABBVIE y defensores, procediendo el despacho a conceder el recurso y su remisión al superior para lo pertinente mediante acta de fecha 20 de marzo de 2024.	
24 de julio de 2024	Preparatoria	Mediante auto de fecha 24 de julio de 2024, el Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Montería resolvió revocar en un solo aspecto la providencia de primera instancia respecto a la incorporación del acta de seguimiento realizada al señor Orlando Marchena y confirmar la decisión recurrida en todo lo demás. Retornando mediante oficio No.1857 el proceso a conocimiento de este despacho el 29 de julio de 2024.	
31 de julio de 2024	Juicio oral	Fue fijada fecha para inicio de juicio oral comunicándose a las partes mediante oficio 2669 del 31 de julio de 2024, el cual no pudo ser en fecha más cercana, puesto no era previsible cuando retornaría el proceso, y en consecuencia no se había fijado la fecha con antelación por lo que conforme a la disponibilidad y atendiendo la complejidad del proceso no bastando un día o un rato para adelantar la diligencia, disponiendo su realización de manera mixta los días 20 ,21 y 22 de noviembre	

		del año 2024	
20 de noviembre de 2024	Juicio oral	El 20 de noviembre de 2024 fue instalado el juicio oral sin que la señora LEONOR GUTIERREZ se presentara con su abogado defensor, por lo que el despacho ordenó conceder a la señora Leonor Gutiérrez, el término de 15 días para que informe al despacho el nombre de su nuevo defensor y en caso de no hacerlo oficiaría a la defensoría pública.	Procesada
16 de enero de 2025		Fue notificado el nuevo apoderado convencional de la procesada LEONOR GUTIERREZ	
5 de marzo de 2025		Fue recibido derecho de petición se presentó derecho de petición por parte de la víctima YACEDYS HOYOS PADILLA, al cual se le dio respuesta el mismo 5 de marzo a la 1:38 p.m.	
23 de abril de 2025	Juicio oral	<p>Instalada la audiencia de juicio oral en la cual se resuelve preclusión y lectura del auto, se suspende la diligencia siendo las 10:19 am, es reanuda la diligencia el 24 de abril de 202444, incorporando el testimonio de Ludwing Van Nuñez Peñalosa y el dictamen fecha 28 de febrero de 2018. La Fiscalía solicita la suspensión de la audiencia por cuanto tenía que viajar hacia la ciudad de Bogotá y podría continuar con el testigo LUDWING VAN NUÑOZ de manera virtual el día siguiente 25 de abril de 2025, a lo cual se opuso la defensa, quienes manifestaron que la audiencia se debía continuarse de manera presencial.</p> <p>Conforme a lo anterior el despacho accede a la solicitud de la fiscalía reprogramándose la diligencia para los días 27 y 28 de agosto de 2025 a las 08:30 a.m. todo el día y 17,18 y 19 de septiembre de 2025</p>	Fiscalía
19 de mayo de		El juzgado recibe derecho de	

2025		petición de la señora YACEDYS HOYOS PADILLA, dando respuesta por el despacho el 21 de mayo de 2025, además dando traslado al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, puesto que del texto presentado corresponde a una vigilancia judicial, y en tal sentido el despacho remite a esta seccional para lo de su competencia, y es precisamente ese correo el que dio inicio a la apertura de vigilancia que corresponde al informe que posteriormente rindió el funcionario judicial.	
------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De la información acreditada se concluye, que las audiencias relacionadas fueron reprogramadas:

- ✓ Siete (7) ocasiones por causas de la defensa.
- ✓ Tres (3) ocasiones por causas del juez.
- ✓ Una (1) ocasión a causa de la procesada.
- ✓ Dos (2) ocasiones a causa de fallas en Servicios tecnológicos,
- ✓ Una (1) ocasión por otras causas del Juzgado.
- ✓ Cuatro (4) ocasiones por la fiscalía.
- ✓ Cinco (5) otras circunstancias.

Realizadas:

- ✓ Siete (7)

Suspendidas:

- ✓ Cuatro (4) en total, 3 ocasiones por la fiscalía y una por fallas en servicios tecnológico.

Aplazadas:

- ✓ Tres (3) en total, en 2 ocasiones por la defensa y en una por causa de la procesada.

Con relación a las medidas que ha tomado el despacho a fin de surtir el impulso del proceso, se verifican, entre otras las siguientes:

Requerimiento a los Abogados defensores a fin de que justifique su inasistencia en el transcurso del proceso son pea de compulsas de copias	Constancias de imposibilidad de realización de audiencias por parte del despacho.
Requerir al Juzgado Cuarto Penal del Circuito para que remita el expediente 11001-60-00000 2021-00893-00, en virtud de la solicitud de conexidad.	Realización de audiencia de acusación donde fueron conexas los expedientes - 2020-00541-00 y 2021-00893-00 por economía procesal.
Requerir a la víctima Sra. YACEDYS HOYOS PADILLA, para que aclare el sentido de su solicitud, como quiera que	Exhortación a las partes con el objeto que estas revisaran los EMP e hicieran los descubrimientos de manera eficiente.

manifestó en un derecho de petición al parecer no querer asistir a las audiencias.	
Fijación de fechas de audiencia conforme a dos situaciones, en primer lugar, la agenda del despacho y como segundo dar prioridad a procesos donde existen personas privadas de la libertad	Requerir a la fiscalía para que presentara un nuevo escrito de acusación que cumpla con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal.
No acceder a las solicitudes de aplazamiento por parte de los abogados, cuando existía dolo para la dilación del proceso	Exhortar a la fiscalía a que realice el descubrimiento completo de los elementos materiales probatorios
Realizar audiencias de manera presencial	Garantizar el debido proceso a las partes intervinientes.

Como quiera que la mayoría de los aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias del proceso han obedecido a causas no atribuibles al funcionario judicial, sino principalmente a causas de la defensa, y en otras ocasiones por la fiscalía, fallas en los servicios tecnológicos, por la procesada sin presentarse con su abogado, por causas de salud del juez, o cuando este fue se encontraba en comisión de servicios por elecciones territoriales, también por la complejidad del proceso teniendo en cuenta los materiales probatorios, la interposición de un recurso contra el auto que decreta las pruebas de la audiencia preparatoria, el cual debía pasar al superior; teniendo en cuenta, que el juez ha tomado diferentes medidas a fin de propugnar por el impulso del proceso, siendo la mayoría causas ajenas al querer del funcionario se ordenará el archivo de la vigilancia en su contra.

En igual sentido, esta Corporación al revisar el expediente digital, pudo verificar lo dicho por el funcionario judicial, en cuanto a las constancias que dejaba cuando este no podía realizar audiencias, así como también los requerimientos a los abogados por su no comparecencia, al igual que las veces en que eran suspendidas las audiencias, o en su defecto reprogramadas y por qué motivo.

No obstante, se exhorta a aquel para que, despliegue los poderes del juez de instrucción, ordenación y coerción que la ley le otorga para que implemente gestiones encaminadas a evitar que se configure el fenómeno de la prescripción, como es advertido en el presente caso por la peticionaria, que refuerce todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando, y de este modo evitar con todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción.

Se advierte que el Juez, como supremo director del proceso debe propender en el uso de los poderes que la ley le otorga para evitar la excesiva prolongación, lo anterior conforme al artículo 42 del Código General del Proceso **“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:**

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*

(...)

- 8.. *Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas”.*

Así mismo, el artículo 38, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), estipula como deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El Juez es sin duda alguna el principal sujeto del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atravesase por las distintas etapas del procedimiento con mayor celeridad; los Consejos Seccionales de la Judicatura están instituidos según las voces de la Ley 270/96 y el Acuerdo N° PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, para ejercer Vigilancia Judicial buscando que la Justicia se administre oportuna y eficazmente, verificando que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus procedimientos no sean contrarios a la oportuna y eficaz administración de justicia, lo que implica que el servidor judicial asuma el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos dentro de los plazos que define el legislador.

Respecto a la prescripción en el proceso penal, debe indicarse que, en los artículos 83, 84 y 86 del Código Penal, consagran el término de prescripción de la acción penal y la iniciación e interrupción del mismo, respectivamente, de la siguiente manera,

“Artículo 83.- La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

(...)”

“Artículo 84.- En las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

En las conductas punibles omisivas el término comenzará a correr cuando haya cesado el deber de actuar.

(...)”

“Artículo 86. Inc. 1°. Modificado. Ley 890 de 2004, art. 6°. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de imputación.

Producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83. En este evento el término no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10).”

La función del Juez exige, desde luego, un tiempo mínimo dentro del cual establezca, mediante la práctica y evaluación de pruebas, la veracidad de los hechos objeto de sus decisiones y también demanda un período de reflexión y análisis en torno a la adecuación

del caso, a las previsiones normativas, todo con el fin de asegurar que, en su genuino sentido, se hará Justicia. Pero no es menos cierto que la decisión judicial tardía comporta en sí misma una injusticia en cuanto, mientras no se la adopte, los conflictos planteados quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse.

La definición de los procesos corresponde al derecho de las partes o de las personas afectadas y a una legítima aspiración colectiva, la de asegurar el funcionamiento de la Administración de Justicia, cuya frustración causa daño a toda la sociedad.

Frente al término prescriptivo:

Debe advertirse que, el término prescriptivo a tener en cuenta en esta causa, atendiendo que la misma fue adelantada bajo la vigencia del sistema penal acusatorio, es el consagrado en el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, normatividad que, aunque también indica que la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de imputación, en ella se establece un término distinto al preceptuado en el inciso 2° del canon 86 del Código Penal, veamos:

“Artículo 292.- la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación.

Producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años”.

En este caso existen dos radicados como quiera que fueron conexados, 11001-60-00000-2020-00541-00 y 11001-60-00000 2021-00893-00 cuya acusación fue realizada el 1 de septiembre de 2021, es de resaltar que en el primero los delitos imputados fueron 1. USURPACION DE DERERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, 2. CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE 340, 3. CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO 372, contra la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, del Código Penal, dicha imputación tuvo origen el día 03 de enero de 2020, tal como se visualiza:

Audiencia de acusación del 21 de septiembre de 2022:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA (CÓRDOBA), septiembre 1 de 2022.

Caso: 11001-60-00000-2020-00541-00.

Radicado Conexado: 11001-60-00000-2021-00893-00

Audiencia Virtual

Link para ver audiencia: <https://playback.lifefize.com/#publicvideo/689485e5-68cd-4a18-bef5-bd0ff057d91f?vcpubtoken=d1d1689e-5bd8-4676-b0b5-c7c1dc36bd59> - Parte I

Link para ver audiencia: <https://playback.lifefize.com/#publicvideo/2decec3c-ca03-45d0-ac63-1818adffa885?vcpubtoken=4bfd581-eb51-472a-ad0b-d54cb463df2> - Parte II

INTERVINIENTES:

JUEZ: Rafael Ricardo Zuluaga Ponce

FISCAL 27 DECVDH: Flor Ángela Orjuela Sanabria

MINISTERIO PÚBLICO: Adolfo Mario Toscano Hernández.

PROCESADO 1: Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla

DEFENSOR: Luis Carlos Hoyos Quimbayo

PROCESADA 2: Martha Ana Bermúdez Gazabón

DEFENSOR: José Gabriel García Rueda

PROCESADO 3: Hernando Pérez Bermúdez

DEFENSOR: José Gabriel García Rueda

PROCESADOS 4: Yesid Ortega Díaz

DEFENSOR: Claribel Grandett Pantoja

REPRESENTANTE DE VICTIMA ABBOTT-ABBVIE: Andrea Catalina Torres Sánchez

REPRESENTANTE DE VICTIMA SANOFI - AVENTIS: María Camila Romero Varón

REPRESENTANTE DE VICTIMA VITALIS: Héctor Giovanni Velandia Ballares

REPRESENTANTE DE VICTIMA MSD: Cesar Arturo Rojas

REPRESENTANTE DE VICTIMA: Yair Navas Garrido- Yacedis Hoyos

DELITOS: Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales y concierto para delinquir

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Inicio audiencia: 09:35 am del 01 de septiembre de 2022 Suspensión audiencia: 09:53 am del 01 de septiembre de 2022

Reanuda audiencia: 11:17 am del 01 de septiembre de 2022 Suspensión audiencia: 01:13 pm del 01 de septiembre/2022

Observaciones: Se instala en debida la forma la audiencia constatando la presencia de las partes e intervinientes. Encontrándose la Delegada Fiscal, víctima Yacedis Hoyos, representante de víctimas de los laboratorios ABBVIE, SANOFI, VITALIS y MSD, ministerio público, defensores y procesados por medios virtuales, atendiendo las medidas sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia generada por el covid-19.

Instalada la audiencia en debida forma la judicatura se declara competente para conocer del presente asunto pese haber conocido de una medida de aseguramiento en contra de los señores Martha Bermúdez y Hernando Pérez, pues, no valoró EMP.

Así mismo se deja constancia que el Dr. José García Rueda había solicitado el aplazamiento de la audiencia, por lo que se le concede el uso de la palabra para que proceda a fundamentarlo; al traslado el defensor manifestó que, si bien había solicitado el aplazamiento de la audiencia, ya superó la situación y decidió por importancia adelantar la presente audiencia, escuchada la intervención del defensor el despacho suspende la audiencia para continuarla a las 11:00 am, ya que tenía programado la realización de un examen médico.

Se reanuda la diligencia siendo las 11:17 am previa presentación de las partes e intervinientes.

Se procede a verificar si las partes e intervinientes observan causales de nulidad, recusación, impedimento o incompetencia, a lo que señalan que no avizoran ninguna de las anteriores como tampoco observaciones al escrito de acusación, salvo la delegada Fiscal quien manifestó haría unas adiciones al escrito de acusación y las verbalizaría en el momento en que oralmente formulara la acusación.

Continuando con el trámite de la diligencia, la fiscalía realiza lectura del escrito de acusación, donde se identifica e individualiza plenamente a los procesados, también se relacionan los supuestos fácticos y jurídicos relevantes dentro del asunto, con los cuales se **ACUSA FORMALMENTE** a los señores **MARTHA ANA BERMUDEZ GAZABÓN** en calidad de **DETERMINADORA** y **HERNANDO PÉREZ BERMUDEZ** en calidad de **COAUTOR** por los delitos de **CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO; USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR** y al señor **YESID**

ORTEGA DIAZ por el delito de **CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO**, en calidad de **COAUTOR**. Así mismo, procede a verbalizar el **DESCUBRIMIENTO** de los EMP, ILO y/o EF los cuales pretenderá hacer valer en el Juicio Oral para demostrar la responsabilidad de los acusados en las conductas delictuales enrostradas, de conformidad a lo contenido en el escrito de acusación; quedando a disposición de los defensores dentro del término legal. Terminada la diligencia de acusación, procede la Judicatura a fijar fecha y hora para celebrar Audiencia Preparatoria los días **25, 26 y 27 de enero del año 2023 a partir de las 08:30 am**. La diligencia se realizará de manera virtual.

Las partes e intervinientes quedan notificadas en estrado.


ROSA ANA AHUMADA SALAS
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA
MONTERÍA – CORDOBA**

MONTERÍA (CÓRDOBA), DICIEMBRE 31 de 2019

Caso: 23001 60 00090 2017 01489

Indiciado: LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA

Delito: CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO Y OTROS

Intervinientes

Juez: JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES

Fiscal: JUAN CARLOS QUINTANILLA

Defensa: AZAEL PAYARES MANGONEZ

Defensa Apoyo: LILIANA ANAYA CARABALLO

Hora de Inicio: 03:13 p.m. del 31 de diciembre de 2019

Audiencia de Legalización de Captura

Verificada la presencia de las partes, la procesada le reconoce personería a los Dres. AZAEL PAYARES MANGONEZ y LILIANA ANAYA CARABALLO, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la fiscalía para que presente su solicitud. La fiscalía solicita se imparta legalidad al procedimiento de captura en contra de LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA identificada con Cedula de ciudadanía N° 25.801.869 por orden judicial N° 0044 de 08/02/2019, emanada del juzgado 71 penal municipal con funciones de control de garantías de Bogotá. La defensa no se opone al procedimiento de captura indicado. El señor juez una vez verifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, decide declarar la legalidad al procedimiento de captura y cancelar la orden judicial N° 0044 de 08/02/2019, emanada del juzgado 71 penal municipal con funciones de control de garantías de Bogotá. SIN RECURSOS.

La judicatura suspenderá la diligencia para el día 03 de enero de 2020 a las 08:30 a.m., las partes presentes no presentan oposición alguna.

Se suspende: 03:42 p.m. del 31 de diciembre de 2019

Se reanuda: 08:39 a.m. del 03 de enero de 2020

Audiencia de Formulación de Imputación

Presente la fiscalía, indiciada y defensa, se le concede el uso de la palabra a la fiscalía para que presente su solicitud. La fiscalía imputa en contra de LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, son los delitos de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO (Art. 372 del C.P.), USURPACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (Art. 306 del C.P.), CONCIERTO PARA DELINQUIR (Art. 340 del C.P.), en Concurso Heterogéneo. Así las cosas procede el señor Juez a valar el acto formal de imputación realizado por la fiscalía, y explica los derechos y garantías con los que cuenta a partir de la fecha, NO ACEPTA LOS CARGOS. Igualmente se le indica la restricción de comercializar bienes. No siendo otro el objeto de la presente esta se da por terminada.

Audiencia de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra al representante del ente acusador quien solicita medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en centro carcelario para la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, consagrada en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P., seguidamente interviene la defensa, quien solicita en primera instancia a la judicatura que se abstenga de imponer medida de aseguramiento alguno,

de manera subsidiaria solicita se imponga alguna de las medidas no privativas de la libertad, consagradas en el literal B del art. 307 del C.P. y en última instancia si la judicatura no acoge estas peticiones solicita sea impuesta la medida de aseguramiento privativa de la libertad consagrada en el art 307 literal A No 2, la cual corresponde a detención preventiva en lugar de residencia. La judicatura tomara un receso a fin de estudiar los EMP dados en traslado y analizar la posición de las partes intervinientes.

Se suspende: 11:34 a.m. del 03 de enero de 2020

Se reanuda: 11:08 a.m. del 06 de enero de 2020

Verificada la presencia de las partes y luego de estudiar los EMP dados en traslado por la Fiscalía y la defensa y de igual manera analizar la intervención de las partes, RESUELVE: Imponer a la señora LEONOR BEATRIZ GUTIERREZ PADILLA, Las medidas de aseguramiento No privativas de la libertad, consagradas en los numerales 3, 4, 5 y 7 del C.P.P. SIN RECURSOS

Hora de Finalización: 11:19 a.m. del 06 de enero de 2020

JOSE ELIAS RODELO TAPIA
Escribiente

Y dentro del radicado 2021-00893-00, el 10 de febrero de 2021, le fue formulada la imputación al señor Yesid Ortega Díaz, por el delito de corrupción de alimentos, productos

médicos y material profiláctico previstos en el artículo 372 del Código Penal, en calidad de autor.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
MONTERÍA – CÓRDOBA.**



Montería (Córdoba), 10 de febrero de 2021.
Radicado: 11001-60-00090-2017-00067-00
Hora De Inicio: 09:24 a.m. 10 de febrero de 2021.
Hora De Finalización: 11:10 a.m. 10 de febrero de 2021.
VIRTUAL TEAMS.

INDICIADO: HERNANDO PÉREZ BERMUDEZ.
INDICIADO: YESID ORTEGA DÍAZ.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

INTERVINIENTES:

Juez: **DAVID VELEZ MENDOZA.**
Fiscal: **FLOR ORJUELA SANABRÍA.**
Indiciado: **HERNANDO PÉREZ BERMUDEZ.**
Indiciado: **YESID ORTEGA DÍAZ.**
Defensor: **CLARIBEL GRANDETT PANTOJA.**
Representación de víctimas: **ANDREA TORRES SÁNCHEZ.**
Víctima: **YACEDYS HOYOS PADILLA.**
Ministerio Público: **MARY CRUZ COGOLLO MORENO.**

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

Instalada la presente audiencia se verifica la asistencia de los intervinientes, dejando constancia de las medidas tomadas por el Consejo Superior de Judicatura como parte la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional. En este estado de la diligencia el señor Hernando Pérez solicita el aplazamiento de la diligencia por razones de la que deja constancia. El señor Juez conmina al indiciado a comunicar a su abogado o en su defecto justifique las razones del aplazamiento; en el mismo sentido interviene la doctora Claribel Grandett. El señor juez **RESUELVE: Ordena** al José García Rueda que dentro de los próximos 3 días se excuse sobre la no comparecencia a la audiencia debidamente justificada, so pena de compulsarle copias para que se investigue disciplinariamente su actuar. **Ordena** aplazar para el próximo 15 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para realizar la audiencia con los señores Hernando Pérez y Martha Bermúdez, que en caso de no comparecer se deberá citar al delegado asignado por la defensoría pública a fin de dar trámite a la declaratoria de contumacia. **Autorizar** el retiro de la audiencia del señor Hernando Pérez. Se deja constancia que los intervinientes se manifestaron su acuerdo con la nueva fecha y hora. Seguidamente el despacho le reconoce personería para actuar a la representación de víctimas y la defensa. Se le concede el uso de la palabra a la delegada de la fiscalía, quien procede a realizar la respectiva imputación al ciudadano **Yesid Ortega Díaz** por presuntamente haber participado en el suministro de fármacos alterados a los pacientes de la fundación Amigos de la Salud, en donde laboraba como químico farmacéutico, por lo que le imputa el delito de corrupción de alimentos, productos médicos y material profiláctico previstos en el artículo 372 del Código Penal, en calidad de autor y en modalidad dolosa, por

Revisando la pena de estos delitos:

USURPACION DE DERERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL = **Con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años**

CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE = **Con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.**

CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO = **Con prisión de cinco (5) a doce (12) años.**

En primer lugar, debe individualizarse cada delito así:

USURPACION DE DERERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: **Ocho (8) años**

CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE: **Nueve (9) años**

CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO: **doce (12) años**

Conforme a los datos encontrados en el escrito de acusación el *“MARCO TEMPORAL. 17 de julio de 2015 hasta 21 de febrero de 2017.”*

Luego entonces el 3 de enero de 2020 es interrumpida la prescripción, comenzando a correr un nuevo, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 86 del Código Penal *“Producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83. En este evento el término no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10).”*

Es decir, que se tomará como fecha de los hechos para contabilizar 3 de enero de 2020:

USURPACION DE DERERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: **Ocho (8) años -5 años**

CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE: **Nueve (9) años – 5 años**

CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO: **doce (12) años- 6 años**

Con lo cual teniendo en cuenta la última fecha de audiencia 24 de abril de 2025, se encontrarían presuntamente prescritos desde el 3 de enero de 2025 la acción penal de los delitos de USURPACION DE DERERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL y CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE, la única que presuntamente se encuentra vigente es la del delito de CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, esta última vencería en enero de 2026.

En virtud de lo denotado, esta Colegiatura declarará acreditada la existencia de una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia dentro del proceso penal

promovido contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla – Víctima: Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00 - radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00, (Vigilancia Judicial Administrativa No. **23-001-11-01-002-2025-00186-00**), por cuanto se verifica que se encuentra prescrita presuntamente la acción penal de dos (2) delitos de los tres (3) que fueron imputados, configurándose un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Es de advertir que en el evento en que la decisión es desfavorable, el Consejo Superior de la Judicatura, en el mencionado acuerdo que regula este trámite, estipula los efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios, en Traslados de Servidores Judiciales y en

el otorgamiento de Estímulos y Distinciones; no obstante, como quiera que en este proceso han intervenido dos funcionarios judiciales no hay certeza de la falta de diligencia de aquellos, por lo que, no procedería la aplicación de dichos correctivos. Pero si se pondrá en conocimiento de la autoridad que ejerce la función jurisdiccional disciplinaria lo dilucidado en esta diligencia, como también de la autoridad nominadora.

En consecuencia, se compulsarán copias de la presente vigilancia judicial a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba para que investigue si la actuación u omisión señalada es constitutiva de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios judiciales (jueces y fiscales que hayan intervenido) y los defensores dentro del proceso penal, en razón a que los Consejos Seccionales de la Judicatura carecen de competencia para adelantar averiguaciones de carácter ético contra el proceder de los funcionarios judiciales y abogados.

Adviértase al respecto, que la compulsión de copias de la actuación a otra autoridad, no puede ser considerada como una sanción, sino como el cumplimiento del deber dispuesto en el artículo 13, del Acuerdo 11-8716 de 2011, que a la letra enseña:

*“Artículo Trece. - **Infracción de Otras Disposiciones.** En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.”*

Por otra parte, se hace necesario revisar por parte de esta seccional, lo señalado por el funcionario judicial, en lo que tiene que ver con la carga laboral del despacho, además de la carga que tiene, como juez constitucional, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la Rama Judicial del último trimestre 2024 y primer trimestre 2025.

4 TRIMESTRE (2024)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
Juzgado 003 Penal del Circuito de Montería	Rafael Zuluaga Ponce	279	573	507	61	791

CARGA TOTAL	852
CARGA EFECTIVA	791

De lo anterior, se encuentra demostrado que este despacho para el año 2024, registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 791 **procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta conforme al Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 dicha capacidad equivalía a 509, con lo cual, en ese sentido, el juzgado atravesaba por una situación compleja que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En lo que respecta al primer trimestre del año 2025:

1 TRIMESTRE (01/01/2025 A 31/03/2025)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
Juzgado 003 Penal del Circuito de Montería	Rafael Zuluaga Ponce	284	166	147	16	287

CARGA TOTAL	450
CARGA EFECTIVA	287

Carga efectiva del despacho	434
Capacidad Máxima de Respuesta - CMR Acuerdo del Consejo Superior De La Judicatura	523
IEPE% - Índice de Evacuación Parcial Efectivo	89%

(% - IEPE)	
ETT% - Índice de Evacuación Total (% - IET)	34%

A lo anterior, sumando las acciones constitucionales:

Acciones de Tutelas Falladas			
Trimestre Evaluado	Periodo laborado		Cantidad
	Periodo Inicial	Periodo Final	
1 trimestre	01/01/2025	31/03/2025	37

Incidentes de Desacato Fallados			
Trimestre Evaluado	Periodo laborado		Cantidad
	Periodo Inicial	Periodo Final	
1 trimestre	01/01/2025	31/03/2025	33

En vista de lo anterior, en comparación con las estadísticas del 2024, y las del primer trimestre 2025, se denota que, el despacho judicial realiza lo pertinente para evacuar y no tener congestión judicial.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar para todos los efectos legales y reglamentarios que en el trámite impartido al proceso penal adelantado contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla-Victima Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00- radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00, (Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00186-00), se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y al normal desempeño de las labores, por parte del doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copias de la presente Vigilancia Judicial Administrativa; una vez en firme este acto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que investigue la actuación de los funcionarios judiciales (jueces y fiscales que hayan intervenido) y los defensores dentro del proceso penal adelantado contra Leonor Beatriz Gutiérrez Padilla- Victima Yacedys Hoyos Padilla, radicado bajo el N° 11001-60-00000-2020-00541-00- radicado conexado 11001-60-00000-2021-00893-00.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme este acto administrativo, remitir copia de las actuaciones, al Presidente del Tribunal Superior de Montería, como autoridad nominadora (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00186-00).

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00186-00, presentada por la señora Yacedys Hoyos Padilla.

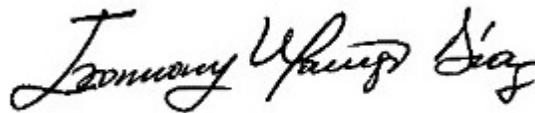
ARTÍCULO QUINTO: Exhortar al funcionario judicial para que utilice todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando y llevar el control y dirección de los procesos de manera eficaz; y de este modo evitar por todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción en los procesos bajo su custodia. Lo anterior

teniendo en cuenta, que el juez es el principal sujeto y Director del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo; y por ello dar aplicación de todos los medios que le la ley le brinda para una oportuna y eficaz administración de justicia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Rafael Zuluaga Ponce, Juez Tercero Penal del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Yacedys Hoyos Padilla, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/pemh



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Consejero Sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-